



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 02 de junio de 2022, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00272-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 07 de junio de 2022.-

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ESPECIAL
DEMANDANTE: FELIX ALVIRA
DEMANDADOS: ANATILDE SUAREZ, LUIS EDUARDO SUAREZ, MARIA LIBIA SUAREZ, NELLY SUAREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INTERESADAS O INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 6300140030082022-00272-00

Vista la anterior demanda que para iniciar proceso VERBAL ESPECIAL BAJO LOS POSTULADOS DE LA LEY 1561 DE 2012 ha presentado a través de apoderada judicial el señor **FELIX ALVIRA**, en contra de **ANATILDE SUAREZ, LUIS EDUARDO SUAREZ, MARIA LIBIA SUAREZ, NELLY SUAREZ, HEREDEROS, INDETERMINADOS Y PERSONAS INTERESADAS O INDETERMINADAS**, y previo a iniciar la calificación para definir sobre su posible admisión, inadmisión o rechazo el juzgado,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, este Despacho dispone oficiar a las siguientes entidades: Oficina de Planeación Municipal de Armenia, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fiscalía General de la Nación, al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, así como a la AGENCIA



NACIONAL DE TIERRAS, ubicada en la calle 43 No. 57-41 de Bogotá, y a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL ADR, que se localiza en la calle 43 No. 57-41 Piso 1 CAB Bogotá, teniendo en cuenta que el INCODER ya fue liquidado, para que expidan la certificación aludida en la norma citada, específicamente la referida en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la precitada norma, en un término no superior a 15 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de sanción por no acatar una orden judicial.

Líbrense los correspondientes oficios, indicando en los mismos, la ubicación del inmueble referenciando su nomenclatura, la ficha catastral y la matrícula inmobiliaria, así como la identificación de las partes involucradas en este asunto con cédula de ciudadanía.

Así mismo se ordena oficiar a la Unidad de Restitución de Tierras - Sede Pereira, para que en el mismo término indicado en párrafo anterior, indique al Despacho, si en dicha unidad se lleva el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente, en relación con el predio objeto de debate, indicando también dirección, ficha catastral y matrícula inmobiliaria, en caso afirmativo para que expida la certificación de que trata el párrafo del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

Líbrense los oficios correspondientes, y remítase copia de los mismos a la apoderada judicial de la parte actora al correo electrónico abogadaburbano@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
13 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53ea99880d4174ce3f5fbe7645ebb0272e11eada3fa0fbc43e0896e497c1d48**

Documento generado en 10/06/2022 08:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>